

ANALES DEL CONCEJO



DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO LX N°. 629 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN NOV. 12 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
RESOLUCIÓN 003 DE 2019 “POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 4º DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2015, QUE SUBROGÓ EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C”.....	10397

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2019

“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 4º DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2015, QUE SUBROGÓ EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C”

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el numeral 6º del artículo 22 y el artículo 110 del Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C., y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia prevé que Bogotá, Capital de la República y del Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y que su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el inciso primero del artículo 134 de la Constitución Política subrogado por el artículo 6o del Acto Legislativo 01 de 2009 y este a su vez por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015 establece: *“Los miembros de las corporaciones públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral”*.

Que el inciso segundo del artículo 27 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., modificado por el artículo 1o de la Ley 1136 de 2007, establece: *“Los Concejales no tendrán suplentes. Las vacantes originadas en sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos en la misma lista según el orden sucesivo y descendente de inscripción”*.

Que el numeral 2 del artículo 32 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., establece como falta absoluta de los Concejales, la renuncia aceptada.

Que el artículo 63 de la Ley 136 de 1994, establece: *“Forma de llenar vacancias absolutas. Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde”*.

Que el concejal DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80136152, perteneciente al Partido Centro Democrático, mediante oficio con número de radicado 2019IE15224 de fecha 5 de noviembre de 2019, presentó ante la Mesa Directiva del Corporación renuncia como Concejal de Bogotá a partir del 8 de noviembre de 2019.

Que en cumplimiento del numeral 6 del artículo 22 del Acuerdo 741 de 2019, la Presidenta del Concejo de Bogotá, D.C. en la sesión plenaria realizada el 6 de noviembre de 2019 puso en consideración de la Plenaria la renuncia del Honorable Concejal Daniel Andrés Palacios Martínez, la cual fue aceptada con 24 votos.

Que la norma anteriormente referida establece como una de las funciones del Presidente del Concejo de Bogotá, D.C. decidir mediante resolución motivada las faltas absolutas o temporales de los concejales y llamar a quien tenga

derecho a suplirlo y darle posesión, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que con fundamento de lo anterior, la Registradora Distrital de Estado Civil certificó que la señora **DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA** es la siguiente en orden sucesivo y descendente de inscripción para ser llamada a ocupar la curul.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015, que modificó el inciso primero del Artículo 134 de la Constitución Política, declarar la vacancia absoluta de la curul del Partido Centro Democrático ocupado por el ciudadano **DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, llamar a la ciudadana **DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52863351, perteneciente al Partido Centro Democrático, para que tome posesión de la Curul como Concejal de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la señora **DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA** en la dirección que aparezca indicada en la hoja de vida y en la Registraduría Nacional del Estado Civil, respectivamente, lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente Resolución, la Secretaría General del Concejo de Bogotá D.C., dará

cumplimiento a lo establecido en el párrafo único del artículo 110 del Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Presidenta

SANCIONADO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

PUBLICADO E IMPRESO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES